



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

MEDIO DE ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
CONTROL : DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001333501220180047600
ACCIONANTE: CAROLINA MARQUEZ FRANCO
ACCIONADOS: LA NACIÓN-CAJA GENERAL POLICIA NACIONAL

ACTA N° 331– 2020
AUDIENCIA INICIAL
ARTICULO 180 DE LA LEY 1437 de 2011

En Bogotá D.C. a los tres (03) días del mes de noviembre de 2020, siendo las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá en asocio de su Secretaria ad hoc, constituyó abierta la audiencia virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: Jose Wilmar Valencia Gomez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.259.278 y Tarjeta Profesional No. 168.171 del C.S. de la J., conforme a sustitución de poder remitida en correo electrónico del 22 de octubre de 2020.

PARTE DEMANDADA: Saira Carolina Ospina Gutierrez, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 38.211.036 y Tarjeta Profesional No. 170.902 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería jurídica para actuar en estas diligencias conforme al poder obrante en el expediente (fl. 28).

Comparece a la audiencia el Doctor **FABIO ANDRÉS CASTRO SANSA**, Procurador 62 judicial para asuntos administrativos.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

La señora juez informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso
2. Decisión sobre Excepciones Previas

1. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco la advierte, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

2. EXCEPCIONES PREVIAS

En audiencia del 22 de octubre de 2020, el Despacho requirió a la entidad demandada aportar la constancia de notificación del oficio No. 360286/ARPRE.GRUPE1.10 del 6 de diciembre de 2013, con la finalidad de resolver las excepciones previas. A través de oficio del 30 de octubre de 2020 la apoderada de la entidad demandada solicitó un aplazamiento de la presente audiencia en consideración a que no ha sido posible recaudar la constancia solicitada debido a que se encuentra en el archivo físico de la entidad.

Este Despacho considera pertinente acceder a la petición a fin de evitar decisiones inhibitorias, por esto reprogramará la presente diligencia **PARA EL DÍA 19 DE NOVIEMBRE A LAS 2:30 DE LA TARDE**, fecha para la cual la entidad deberá aportar la prueba requerida, so pena de tener por no notificado el oficio No. 360286/ARPRE.GRUPE1.10 del 6 de diciembre de 2013.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ



KATHERINE MÜLLER RUEDA
SECRETARIA AD-HOC